



Ubiere marañensis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAÑENS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Consejo y D. Pedro Lopez toledano para q^{ta} en cumplimiento de
sus encargos, con las providencias con que se han comenado ad
mejor regimen enre particular
Antes hizo presente a S. D. Juan Garcia Calarzo que con
atención a que hace tres años que no se desvuen q^{ta} esta Villa las
quentas de repartim^{to} de la contribucion, y que se q^{ta} info
me todo por los C. Comisarios de quentas no pueden e bacuarse
interim que por parte de D. Pedro de la Villa de fines Recaudados q^{ta}
sus y que en embargo de las varias instancias hechas al Sr.
de Sevilla hermano y uno de sus herederos no conido efecto la
causa de ellas por tanto se examinaron q^{ta} para q^{ta} no se recorde
compromiso circunstancia por el actual C. Jindico Sr. ha
Causa al tribunal de Sevilla para q^{ta} pida los correspondientes
apremios hasta que tenga lo que la e bacuase de este negocio
Dijo no haues otra cosa que a cada se con el uso de lo recado el
que firmaron los que se ven en sus Part. de fo-

D. Thomas...

D. Juan...

D. D. G. G. G.

D. Pedro de... D. Diego...

Juan de Hoya...

Noto... Encomendado... que toca a D. Juan Paez...

De... Nueva...

En la Villa de Calatayud a Ocho de Junio de mil setecientos...

